



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

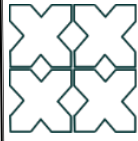
No. Expediente: 0219-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Azael Santiago Chepi.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir que no se pagará impuesto por la enajenación de bebida con contenido alcohólico a las que se refiere el numeral 3, inciso A), fracción I del artículo 2 de esta Ley, cuya denominación de origen corresponda a la categoría de Mezcal Artesanal y Mezcal Ancestral con respecto a lo indicado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones cuya producción no exceda a 50 mil litros anuales, establecidos en comunidades de alta y muy alta marginación; no gozará de este beneficio la producción que excedente a esta cantidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

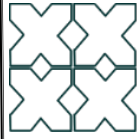
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 8o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la i)</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un inciso J) a la fracción I del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta ley:</p> <p>I. Por las enajenaciones siguientes:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Bebida con contenido alcohólico a las que se refiere el numeral 3, inciso A), fracción I del artículo 2 de esta Ley, cuya denominación de origen corresponda a la categoría de Mezcal Artesanal y Mezcal Ancestral con respecto a lo indicado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones cuya producción no exceda a 50 mil litros anuales, establecidos en comunidades de alta y muy alta marginación; no gozará de este</p>



	beneficio la producción que excedente a esta cantidad.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Economía y el Consejo Regulator del Mezcal establecerán los lineamientos de aplicación para la exención del impuesto a la bebida con contenido alcohólico cuya denominación de origen corresponda a la categoría de Mezcal Artesanal y Mezcal Ancestral.</p>

Catalina Suárez Pérez.